

Se halla inscrita al libro 499 Reg. 4, folio 42, finca 46962

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de ciento doce euros y veinte céntimos de euro de principal; veintidos euros y cuarenta y cuatro céntimos de euro del recargo de apremio del 20% - obtenido éste por aplicación del 20% sobre cada una de las cuotas que figuran en los recibos individualizadamente con redondeo de dos decimales-; treinta euros y noventa y tres céntimos de euro presupuestados para intereses de demora; y mil ochocientos tres euros y cuatro céntimos de euro presupuestados para gastos y costas del procedimiento, en conjunto mil novecientos sesenta y ocho euros y sesenta y un céntimos de euro (1.968,61,-) euros. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 83 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoraticios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 84 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 100 y 101 del citado Reglamento.

Asimismo se requiere al citado deudor, representante ó en su caso interesados legítimos, para que entreguen en estas dependencias de Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 83.2 del Reglamento mencionado.

El acto que se le notifica como posibles herederos desconocidos e inciertos y demás interesados legítimos, podrá ser recurrido en reposición ante la Recaudación Municipal, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Cantabria, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que recaiga resolución expresa, se entenderá desestimado, quedando expedita la vía contencioso administrativa por plazo de seis meses.

Santander, 23 de mayo de 2006.-Manuel Fuente Arroyo.
06/6910

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

Notificación de diligencia de embargo de bien inmueble, expediente número 8034/04.

El Recaudador General y Agente Ejecutivo, jefe de la Unidad de Recaudación en vía ejecutiva del Excmo. Ayuntamiento de Santander.

Hago saber: Ante la imposibilidad material de poder notificar la Diligencia de embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, al titular deudor de esta Hacienda Local D^(a) o razón social González Cambis Jose Manuel, con nif/cif 13700704H, divorciado, fallecido el día 15 de septiembre de 2004 según certificación registral obrante en el expediente incoado, así como a los posibles herederos desconocidos e inciertos del(la) citado(a) y demás interesados legítimos, sobre la parte de herencia yacente correspondiente. Se requiere a éstos, para que en el plazo de quince días naturales contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue al citado, por sí o por medio de representantes, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar

en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se les tendrá por notificados de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con el art. 110 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, sin perjuicio del derecho a comparecer para la retirada del documento según lo establecido por el art. 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

"Diligencia: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D^(a) o razón social González Cambis Jose Manuel con nif/cif 13700704H, divorciado, por débitos para con esta Hacienda de los conceptos y años: Vehículos T Mecánica, 2004 y 2005; y resultando que el(la) citado(a) deudor(a) falleció el día 15 de septiembre de 2004, según certificación registral, procédase a continuar las actuaciones correspondientes contra los bienes y derechos de(l) (la)(los) titular(es) deudor(a)(es), así como contra la herencia yacente mientras se halle, entendiéndose con quien ostente la administración o representación de ésta, todo ello de conformidad con el art. 127 del Real Decreto 939/2005, de 29 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación. Por lo que declaro el embargo de la finca que a continuación describo, al desconocerse otros bienes susceptibles de embargo, capaces de solventar los descubiertos que tiene para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, al aparecer registralmente dicho inmueble con el derecho de propiedad-carácter privativo; figurando actualmente como poseedor de la misma, D^(a) o razón social _____ con nif/cif _____ y domicilio en _____.

Una cuarta parte indivisa de:

Urbana: Número siete.- Parcela de terreno siete del lado Este, o Rancho Chico, radicante en Peñacastillo, Ayuntamiento de Santander, de un conjunto urbanístico denominado "Poblado Carlos Ruiz García", de ciento sesenta y dos metros cuadrados, y linda: Norte, Sur, y Oeste, calles de la urbanización; y Este, parcela seis. Sobre dicha parcela se ha construido una vivienda-unifamiliar de una sola planta con una superficie de sesenta metros cuadrado, distribuida en cocina-comedor, aseo y tres dormitorios, y linda: con terreno sobrante de la parcela donde se enclava. Referencia Catastral: 1718104VP3111H0001RX

Se halla inscrita al libro 499 Reg. 4, folio 42, finca 46962

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de ciento doce euros y veinte céntimos de euro de principal; veintidos euros y cuarenta y cuatro céntimos de euro del recargo de apremio del 20% - obtenido éste por aplicación del 20% sobre cada una de las cuotas que figuran en los recibos individualizadamente con redondeo de dos decimales-; treinta euros y noventa y tres céntimos de euro presupuestados para intereses de demora; y mil ochocientos tres euros y cuatro céntimos de euro presupuestados para gastos y costas del procedimiento, en conjunto mil novecientos sesenta y ocho euros y sesenta y un céntimos de euro (1.968,61,-) euros. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 83 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoraticios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 84 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la

subasta conforme a los artículos 100 y 101 del citado Reglamento.

Asimismo se requiere al(la) citado(a) deudor(a), representante ó en su caso interesados, para que entreguen en estas dependencias de Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 83.2 del Reglamento mencionado.

El acto que se le notifica como posibles herederos desconocidos e inciertos y demás interesados legítimos, podrá ser recurrido en reposición ante la Recaudación Municipal, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Cantabria, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que recaiga resolución expresa, se entenderá desestimado, quedando expedita la vía contencioso administrativa por plazo de seis meses.

Santander, 23 de mayo de 2006.—Manuel Fuente Arroyo.

06/6911

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

Notificación de diligencia de embargo de bien inmueble, expediente número 124/05.

El Recaudador General y Agente Ejecutivo, jefe de la Unidad de Recaudación en vía ejecutiva del Excmo. Ayuntamiento de Santander.

Hago saber: Ante la imposibilidad material de poder notificar la Diligencia de embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, a los posibles herederos desconocidos e inciertos y demás interesados legítimos de D^(a) Frechoso Aja Mauro -cónyuge del deudor, actualmente fallecido(a), según certificación registral, el día 4 de noviembre de 2002-, sobre la parte de herencia yacente correspondiente. Se requiere a éstos, para que en el plazo de quince días naturales contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue a la citada, por sí o por medio de representantes, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se les tendrá por notificados de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con el art. 110 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, sin perjuicio del derecho a comparecer para la retirada del documento según lo establecido por el art. 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

“Diligencia: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D^(a) o razón social Sánchez Pérez Teresa con nif/cif 13504020F, casado con Frechoso Aja Mauro, por débitos para con esta Hacienda de los conceptos y años: Insp Inc Valor Terrenos, Insp Intereses Demora, 2004; y resultando que el(la) citado(a) cónyuge falleció el 4 de noviembre de 2002, según certificación registral, procédase a continuar las actuaciones correspondientes contra los bienes y derechos de la herencia yacente mientras se halle, entendiéndose con quien ostente la administración o representación de ésta, todo ello de conformidad con el art. 127 del Real Decreto 939/2005, de 29 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación. Por lo que declaro el embargo de la finca que a continuación

describo, al desconocerse otros bienes susceptibles de embargo, capaces de solventar los descubiertos que tiene para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, al aparecer registralmente dicho inmueble con el derecho(s) de propiedad; figurando actualmente como poseedor de la misma, D^(a) o razón social _____ con nif/cif _____ y domicilio en _____.

Urbana: número ciento cinco.- piso sexto derecha, según se sube por la escalera parte Norte, de un edificio señalado con el número sesenta y nueve de la calle Castilla, con acceso por el portal número cuatro de la calle Transversal, tipo G, de superficie construida aproximada setenta y seis metros cincuenta y nueve decímetros cuadrados, y consta de cocina, aseo y cuatro habitaciones, y linda: Norte, calle Castilla; Sur, patio y caja de escalera; Este, un piso sexto del portal número tres; y Oeste, el piso número ciento seis. Referencia Catastral: 3718303VP3131H0029TY.

Se halla inscrita al libro 199 Reg. 4, folio 3, finca 16001.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de mil quinientos setenta y siete euros y catorce céntimos de euro de principal; trescientos quince euros y cuarenta y tres céntimos de euro del recargo de apremio del 20% - obtenido éste por aplicación del 20% sobre cada una de las cuotas que figuran en los recibos individualizadamente con redondeo de dos decimales-; cuatrocientos treinta y tres euros y cuarenta y tres céntimos de euro presupuestados para intereses de demora; y mil ochocientos tres euros y cuatro céntimos de euro presupuestados para gastos y costas del procedimiento, en conjunto cuatro mil ciento veintinueve euros y cuatro céntimos de euro (4.129,04,-) euros. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander.”

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 83 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoratícios, y terceros poseedores en su caso, librése según previene el art. 84 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 100 y 101 del citado Reglamento.

Asimismo se requiere al citado deudor, representante ó en su caso interesados, para que entreguen en estas dependencias de Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 83.2 del Reglamento mencionado.

El acto que se le notifica como posibles herederos desconocidos e inciertos y demás interesados legítimos, podrá ser recurrido en reposición ante la Recaudación Municipal, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Cantabria, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que recaiga resolución expresa, se entenderá desestimado, quedando expedita la vía contencioso administrativa por plazo de seis meses.

Santander, 23 de mayo de 2006.—Manuel Fuente Arroyo.

06/6912